

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00742-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor MIGUEL ÁNGEL HOYOS BÁEZ, representado por su progenitora MADEISIS BÁEZ CANTILLLO, quien actúa a través de apoderado, contra JONATHAN ALEXANDER HOYOS GARCÍA, con base en el acta de conciliación suscrita en la Comisaria de Familia de la Alcaldía Municipal de Tabio - Cundinamarca, el 30 de julio de 2008 así:

Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.615.500.) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2009, a razón de \$134.625 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.674.300) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2010, a razón de \$139.525 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.741.272) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2011, a razón de \$145.106 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.842.264) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2012, a razón de \$153.522 cada cuota.

Por la suma de SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$713.400) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero, marzo y abril del año 2020, a razón de \$237.800 cada cuota.

Por la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$15.800), por concepto el saldo de cuotas alimentarias causado y no pagado durante el mes de febrero de 2020.

Por la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$413.400.), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de mayo, septiembre y octubre de 2020, a razón de \$137.800 cada saldo.

Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$75.600), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de junio y julio de 2020, a razón de \$37.800 cada saldo.

Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$563.400), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de agosto, noviembre y diciembre de 2020, a razón de \$187.800 cada saldo.

Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.461.230) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a octubre del año 2021, a razón de \$246.123 cada cuota.

No se libra mandamiento por las mudas de ropa como quiera que estos no son liquidables.

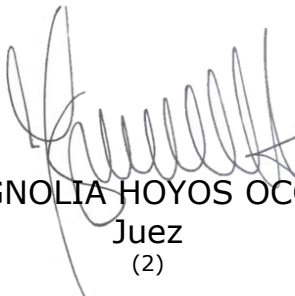
Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (art. 431 y 442 CGP).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

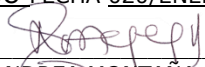
Se reconoce al abogado ANDRÉS CAMILO RINCÓN NIVIA como apoderado de la ejecutante. (Fl. 57 c. digital 12).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 FECHA 020/ENERO/2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

LF